



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO
Y CALIDAD DE VIDA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

FECHA	26/10/2016
LIBRO	Presidencia
Nº FOLIOS	3
Nº RESOLUCION	161306

RESOLUCIÓN DE LA SRA. D^a. VERÓNICA MESEGUER DEL PINO, PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

ASUNTO: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA DE REPOSICIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DE LOS CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL DE VALLESECO Y SAN JOAQUÍN Y REPOSICIÓN DE MURO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE VALLESECO (LOTES I Y II), SUSCRITO CON “CEDAGA, S.L.” Y “FIELDTURF POLIGRAS, S.A.”, U.T.E. CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA CRUZ – SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN/CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUÍDA.- (CONTRATACIÓN 001/15).-

Vista la solicitud deducida por “CEDAGA, S.L.” Y “FIELDTURF POLIGRAS, S.A.”, U.T.E. CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA CRUZ registrada de entrada en este Organismo Autónomo bajo el número de orden 2016099183, de fecha 26 de septiembre de 2016, en cuya virtud interesa la devolución de las retenciones practicadas en concepto de garantía definitiva en las certificaciones correspondientes a los trabajos realizados en el ámbito de la contratación de referencia.

Resultando que con fecha 13 de octubre de 2016, registro de salida bajo el número de orden 2016020564, por la Dirección Gerencia de este Organismo Autónomo se remitió oficio al solicitante, de la siguiente literalidad:

“En contestación a su escrito registrado en este Organismo Autónomo bajo el número de orden 2016099183, recibido con fecha 26 de septiembre de 2016, en cuya virtud solicita la devolución de las retenciones practicadas en las certificaciones correspondientes a los trabajos realizados en el ámbito de la contratación de referencia, le comunico lo siguiente:

PRIMERO.- Por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes nº 15/152 de fecha 19 de mayo de 2015 se acordó la adjudicación del contrato administrativo de obra de REPOSICIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DE LOS CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL DE VALLESECO Y SAN JOAQUÍN Y REPOSICIÓN DEL MURO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE VALLESECO, Lotes I y II, a “CEDAGA, S.L.” Y “FIELDTURF POLIGRAS, S.A.”, U.T.E. CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA CRUZ, CIF U 76222793.

Con fecha 28 de mayo de 2015 se procede a la formalización de los contratos administrativos de referencia estableciéndose un plazo de ejecución de las obras (en relación con ambos Lotes) de dos (2) meses, una vez suscritas las correspondientes actas de comprobación de replanteo.

Por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes nº 15/287 de fecha 1 de septiembre de 2015 se acordó la modificación del contrato administrativo de obra de REPOSICIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DE LOS CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL DE VALLESECO Y SAN JOAQUÍN Y REPOSICIÓN DEL MURO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE VALLESECO, Lotes I y II, a “CEDAGA, S.L.” Y “FIELDTURF POLIGRAS, S.A.”, U.T.E. CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA CRUZ, incrementándose el precio de ejecución en las cantidades propuestas y justificadas por la Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones de este Organismo Autónomo.

El Dispositivo TERCERO de la Resolución de la Presidencia nº 15/287, de fecha 1 de septiembre de 2015, estableció, literalmente, lo siguiente:

“TERCERO.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el reajuste de la garantía definitiva será constituida por el contratista mediante un incremento en la retención en el precio de la primera factura que se expida con arreglo al siguiente detalle:

- *Lote 1: Obra de reposición del césped artificial y reposición de muro del Campo Municipal de Fútbol de Valleseco: La retención inicial por importe de EUROS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CÉNTIMOS (10.366'90 €) acordada en el momento de la adjudicación del contrato se incrementará en la cantidad de EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (369'46 €), totalizándose una retención por importe de EUROS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS EUROS (10.736,36 €).*
- *Lote 2: Obra de reposición del césped artificial del Campo Municipal de Fútbol San Joaquín: La retención inicial por importe de EUROS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (15.194'88 €) acordada en el momento de la adjudicación del contrato se incrementará en la cantidad de EUROS SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (707,44 €), totalizándose una retención por importe de EUROS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.902,32 €).”*

En ejecución de lo acordado, esa UTE constituyó con fecha 9 de octubre de 2015 sendas garantías definitivas por importes de EUROS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS EUROS (10.736,36 €) correspondiente al Lote I, y a EUROS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.902,32 €), correspondiente al Lote II, a través de fianza en metálico descontada de las dos facturas tramitadas, correspondientes a las certificaciones de las obras realizadas, pagadas en dicha fecha; la retención en el precio de las facturas se practicó bajo los números de operación 320150000344 y 320150000345.

SEGUNDO.- Las cláusulas 37 y 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación son de la siguiente literalidad:

“37.- PLAZO DE GARANTÍA

37.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de dos años, como mínimo, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. No obstante, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación, en el contrato podrá establecerse un plazo de garantía superior a dos años.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

38.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

38.2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.”

Por su parte, la cláusula Tercera del contrato principal, suscrito con fecha 28 de mayo de 2015, establece que “(...) El plazo de garantía, conforme a lo previsto en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y a la oferta presentada por el contratista, es de dos (2) años a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras”.

Las actas de recepción están suscritas el día 15 de septiembre de 2015 (folios 2454 y 2464 del expediente), por lo que el plazo de garantía finaliza el día 14 de septiembre de 2017.

Por cuanto antecede, resultando procedente desestimar lo solicitado, se remite el presente oficio a efectos de que esa parte se manifieste sobre el contenido del proyecto de Resolución expuesto, a cuyos efectos se le otorga un trámite de audiencia por plazo de diez (10) días naturales en los términos previstos en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.”.

Considerando que, una vez finalizado el plazo otorgado en trámite de audiencia conferido, no se ha recibido alegación ni manifestación alguna por parte de la entidad contratista.

En el ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 8.2.h) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes y cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación,

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar lo solicitado por “CEDAGA, S.L.” Y “FIELDTURF POLIGRAS, S.A.”, U.T.E. CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA CRUZ, en aplicación de lo previsto en las cláusulas 37 y 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y cláusula Tercera del contrato formalizado con el contratista, por cuanto que, conforme se determina del contenido de las actas de recepción de las obras, suscritas el día 15 de septiembre de 2015, el plazo de garantía de aquéllas finalizará el día 14 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Notificar, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución a “CEDAGA, S.L.” Y “FIELDTURF POLIGRAS, S.A.”, U.T.E. CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA CRUZ, significándole que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concordancia con lo previsto en los artículos 17.2 y 25.3 de los Estatutos de este Organismo Autónomo y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Así mismo, publicar simultáneamente la presente Resolución en el Perfil del Contratante.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos (Contabilidad y Caja – Compras y Contratación) y a la Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones a los efectos oportunos.

DOY FE,
LA SECRETARIA DELEGADA,
Ángeles M. Negrín Mora

